

SECRETARIA.- San Pelayo, 3 de junio de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**, quien actúa como apoderada judicial de BANCO DE BOGOTA, representado legalmente por el doctor CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, contra el señor RONAL ENRIQUE NEGRETE MESTRA, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO

Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO
CÓRDOBA REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANT.IA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4
APODERADO: REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO C.C.
NO.
72.126.339

DEMANDADO: RONAL ENRIQUE NEGRETE MESTRA C.C.
No.
1.073.811.819

RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00118-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA No. 860.002.964-4, representado legalmente por el doctor CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON identificado con la cédula de ciudadanía No 88.155.591, y judicialmente por el doctor **REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO**, y a cargo del señor RONAL ENRIQUE NEGRETE MESTRA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.073.811.819, por las siguientes sumas de dinero:

- **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MTE, (\$50.996.883.00)**, por concepto de capital, representado en el PAGARE NO. 1073811819 que se anexa.
- **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MTE. (\$3.675.972.00)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 25-10-2021 hasta el 13-05-2022.
- Los intereses moratorios comerciales cobrados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 14 de mayo de 2022 y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE al doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.126.339 y T.P. No. 56.448 del C.S.J, como apoderado judicial de la BANCO DE BOGOTA.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI
GALEANO
Juez**

